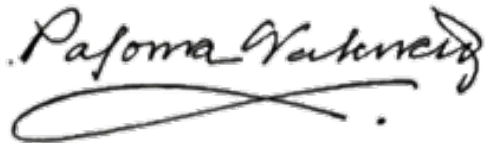


**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un inciso al artículo 11 del **Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"**, el cual quedará así:

La modificación en la jornada de trabajo diurno y nocturno establecida en este artículo no aplicará para las micro y pequeñas empresas. Para estas empresas, se continuará aplicando la jornada prevista en el artículo 1 de la Ley 1846 de 2017.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del **Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. Trabajo Diurno y Nocturno. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.

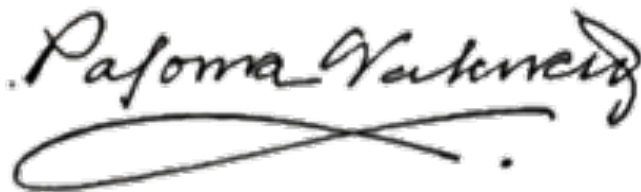
1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.). **Para el caso de las micro y pequeñas empresas, el trabajo diurno será el comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veinte horas (8:00 p. m.)**

2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00a. m.). **Para el caso de las micro y pequeñas empresas, el trabajo nocturno será el comprendido entre las veinte horas (8:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a. m.)**

Parágrafo 1. El Gobierno nacional implementará programas dirigidos a la generación y protección de empleos, de conformidad con la normatividad vigente en la materia"

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia seis (6) meses después de la sanción de la presente Ley."

Cordialmente,-



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República